

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 2 de mayo de 2023

Radicado No. 2022-00214

Como quiera que no se subsanó a cabalidad la **demanda de reconvención**, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso se RECHAZA.

En efecto, que no se dio cumplimiento al numeral 4° y 5° del auto inadmisorio, en razón a que, (i) el juramento estimatorio presentado en el escrito subsanatorio, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 206 *ibídem*, ya que no se efectúa la discriminación de cada uno de los conceptos solicitados en las pretensiones de condena y, (ii) no se precisó con claridad el tipo de proceso o acción que pretende instaurar, la apoderada se limitó a indicar que se trata de un *proceso declarativo*.

Se ordena su devolución a quién la presentó sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ